



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE
DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN
CONTRA DEL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA.**

México, Distrito Federal, a diez de julio de dos mil uno.

VISTO para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado al Partido de la Sociedad Nacionalista, ordenado con fecha tres de abril de dos mil uno mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de la asociación política citada, correspondiente al proceso electoral del año dos mil, y

RESULTANDO

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos correspondientes al proceso electoral del año dos mil, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39 y 66 incisos c), e) y l), y 77 inciso h) del Código de la materia, así como los Lineamientos Decimosexto, Decimoctavo, Decimonoveno, Vigésimo y Vigésimoprimeros del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la autoridad electoral notificó a la Lic. Marcela Pérez García, Responsable de la Información Financiera del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

efectuada, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.

3. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha tres de abril del año en curso, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos correspondientes al proceso electoral del año dos mil, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstos.
4. Que una vez presentado el Dictamen Consolidado, el Consejo General acordó, en sesión de fecha tres de abril de dos mil uno, con fundamento en la fracción V del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento respectivo en contra del Partido de la Sociedad Nacionalista, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización.
5. Que con fecha dieciséis de abril del año en curso, la autoridad electoral notificó mediante cédula al Partido de la Sociedad Nacionalista por conducto de su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto, C. Carlos Enrique Reyes Pérez, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a que se alude en el Resultando anterior, emplazándole para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

6. Que mediante escrito presentado ante esta autoridad, con fecha treinta de abril de dos mil uno, el Partido de la Sociedad Nacionalista contestó al emplazamiento, expresando los razonamientos que consideró pertinentes.
7. Que mediante Acuerdo de fecha tres de julio del presente año, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal declaró cerrada la instrucción en este procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra del Partido de la Sociedad Nacionalista, quedó en estado de Resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
8. Que una vez agotado el procedimiento al que se hace referencia en el punto que antecede y toda vez que la irregularidad derivada de la revisión de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos del Partido de la Sociedad Nacionalista correspondiente al proceso electoral del año dos mil, constituye una violación al marco normativo vigente en el Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos previsto en el Código de la materia y los Lineamientos aprobados al efecto por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 60, fracción XI del Código Electoral del Distrito Federal, emita la presente Resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º; 3º; 38 fracción VI, párrafo tercero; 60 fracciones XI y XV; 274 inciso g); 275 párrafos



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

primero incisos a) y f), y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de los Partidos Políticos se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la presente Resolución de los elementos de prueba aportados, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos del Partido de la Sociedad Nacionalista, correspondiente al proceso electoral del año dos mil, señalada por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar si procede o no imponer sanción al citado Partido Político.

III. En el Dictamen Consolidado presentado por la Comisión de Fiscalización aprobado por el máximo Órgano de Dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha tres de abril del año en curso, en el punto 4.7 correspondiente al Partido de la Sociedad Nacionalista, se señala:

"En Sesiones Públicas de fecha 28 de marzo y 28 de abril de 2000, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó los registros de los convenios de candidatura común para Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa, suscritos por el Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, Partido de Centro Democrático, Partido de la Sociedad Nacionalista, Partido Alianza Social y Democracia Social Partido Político Nacional. Esta última Asociación Política en lo que se refiere a 3 candidaturas a Jefes Delegacionales por Álvaro Obregón, Benito Juárez y Tláhuac, con objeto de participar bajo esta modalidad legal en el Proceso Electoral del año 2000. Las resoluciones aprobatorias del Consejo General fueron publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días 12 de abril, para Jefe de Gobierno y, 23 de junio de 2000 en los casos de Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Según los convenios referidos, las partes acordaron destinar para el desarrollo de sus campañas, cantidades máximas a aportar para cada candidatura. El total ascendió a \$82,381,512.95 (ochenta y dos millones trescientos ochenta y un mil quinientos doce pesos 95/100 M.N.), que se integra como sigue:

PARTIDO POLÍTICO	JEFE DE GOBIERNO	JEFE DELEGACIONAL	DIPUTADOS	IMPORTE TOTAL
PRD	\$ 24,965,927.07	\$ 15,537,716.59	\$ 16,158,014.45	\$ 56,661,658.11
PT	4,405,751.84	3,059,869.25	3,057,869.31	10,523,490.40
CDPPN	1,835,729.93	849,921.20	849,921.92	3,535,573.05
PCD	1,835,729.93	1,559,186.72	1,066,959.64	4,461,876.29
PSN	1,835,729.93	849,921.20	849,721.92	3,535,373.05
PAS	1,835,729.93	849,921.20	849,721.92	3,535,373.05
DSPPN		128,169.00		128,169.00
TOTAL	\$36,714,598.63	\$ 22,834,705.16	\$ 22,832,209.16	\$ 82,381,512.95

.....

El 27 de agosto de 2000, el Comité Ejecutivo del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, presentó a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes correspondientes a sus candidatos para Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, derivados del proceso electoral local del año 2000, de conformidad con lo que establece la fracción II del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 18.1, 18.2, 18.3, 18.4, 18.5, 18.7, 18.8 y 18.9 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

....

El Partido no presentó la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes aun cuando la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas giró los oficios Nos. DEAP/1159.00 de fecha 11 de septiembre de 2000 y DEAP/1241.00 de fecha 2 de octubre de 2000, solicitando la documentación correspondiente.

Mediante oficio DEAP/073.01 de fecha 6 de febrero de 2001, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le notificó al Partido de la Sociedad Nacionalista, los errores u omisiones técnicas detectadas en la revisión de sus Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, para que en un plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha de recepción (12 de febrero de 2001), presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta a dicho requerimiento el 26 de febrero de 2001, en el cual el responsable del Órgano de Finanzas del Partido, manifestó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, que 'en virtud del cambio en el Órgano Interno de la Administración de los Recursos de este Instituto Político, del cual ustedes tienen conocimiento, generó el no poder integrar adecuadamente los expedientes relativos a las campañas de Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y de Diputados, de acuerdo a los Lineamientos establecidos.

Por lo que respetuosamente le informamos que se están realizando las actualizaciones correspondientes, a fin de estar en posibilidades de entregar los informes solicitados por ustedes, a la brevedad posible, solicitándoles su amable comprensión.'



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Mediante escrito PSN/DF/OF/003/01 de fecha 20 de marzo de 2001, el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, remitió a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, nuevos Informes adicionales y documentación comprobatoria de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, por las candidaturas a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Jefes Delegacionales y Diputados de Mayoría Relativa en el Distrito Federal. En este sentido, el Partido de referencia, incumple con lo señalado en el inciso g) del artículo 25 del Código Electoral del Distrito Federal, en virtud de la extemporaneidad en la entrega de la documentación soporte correspondiente, por 6 meses, 19 días calendario, y el numeral 18.9 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos."

- IV. Con relación a lo expresado en el Considerando inmediato anterior, en el Dictamen Consolidado realizado por la Comisión de Fiscalización, se determinó producto de la revisión a las cuentas del Partido de la Sociedad Nacionalista en el punto 8 denominado "Conclusiones", lo siguiente:

"8. CONCLUSIONES

Con fecha 26 de febrero de 2001, el responsable del Órgano de Finanzas del Partido, presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que 'en virtud del cambio en el Órgano Interno de la Administración de los Recursos de este Instituto Político, generó el no poder integrar adecuadamente los expedientes relativos a las campañas de Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y de Diputados, de acuerdo a los Lineamientos establecidos'.

Asimismo, el Partido informó que 'se están realizando las actualizaciones correspondientes, a fin de estar en posibilidades de entregar los informes solicitados, a la brevedad posible', proporcionando mediante el referido escrito, únicamente los formatos siguientes:

*Control de folios de recibos de aportación de militantes.
Control de folios de recibos de aportación de simpatizantes.
Control de eventos de autofinanciamiento.*

Por lo anterior el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal no solventó las irregularidades siguientes:

8.1 ASPECTOS GENERALES

- El Partido destinó y erogó en 48 de la 57 candidaturas registradas, el importe de \$1,190, 530.84 (un millón ciento noventa mil quinientos treinta pesos 84/100 M.N.) en exceso a la cantidad acordada en los convenios de candidatura común, incumpliendo lo establecido en el numeral 18.9 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

Esta irregularidad se considera sancionable.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

• El Partido no presentó junto con los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes la siguiente información y documentación:

- a) Las firmas autorizadas para el manejo de las 4 cuentas bancarias aperturadas para el control de los recursos destinados a las campañas de Jefe de Gobierno, de Jefes Delegacionales, de Diputados y de la cuenta concentradora
- b) Los informes se presentaron sin las firmas de los responsables del órgano encargado de la obtención y administración de los recursos de campaña.
- c) Balanza de comprobación del Órgano Directivo en el Distrito Federal.
- d) Las relaciones de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, así como el monto total que percibió cada una de ellas.
- e) Los siguientes formatos :

Detalle de aportación de militantes y organizaciones.
Detalle de aportaciones de simpatizantes.
Detalle de ingresos por autofinanciamiento.
Detalle por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
Detalle de transferencias internas.

- f) No se informó de los gastos de campaña centralizados efectuados y prorrateados.

Cabe señalar que no se presentó el anexo de información global de gastos centralizados efectuados y prorrateados con la especificación de las Delegaciones en las que hayan sido distribuidos los montos señalados en las facturas correspondientes, y no se hizo referencia a la documentación comprobatoria y a la póliza correspondiente, tal como lo establecen los Lineamientos referidos.

- g) No se informaron los criterios para la distribución del 80% de los gastos de campaña centralizados.

Por lo anterior el Partido incumplió lo establecido en el inciso g) del artículo 25 del Código Electoral del Distrito Federal.

Estas irregularidades se consideran sancionables

- En el transcurso del proceso de fiscalización, el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal fue requerido por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas mediante los oficios Nos. DEAP/1159.00 y DEAP/1241.00 de fechas 11 de septiembre y 2 de octubre de 2000, respectivamente, solicitando la documentación que respalda la información presentada en sus Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, así como sus registros contables correspondientes, no habiendo obtenido respuesta al respecto, por lo cual no fue posible realizar la fiscalización para comprobar la veracidad de lo reportado en dichos informes.

Por las situaciones señaladas, el Partido no cumplió con lo establecido en el inciso g) del artículo 25 del Código Electoral del Distrito Federal y en el numeral 18.9 de los Lineamientos del



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad se considera sancionable.

- ***Una vez analizada la información y documentación que como respuesta a la notificación de errores u omisiones técnicas proporcionaron los Partidos Políticos que participaron en las candidaturas comunes, se determinó que se rebasaron los Topes de Gastos de Campaña establecidos en el acuerdo de fecha 29 de febrero de 2000, del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en las candidaturas a Jefes Delegacionales de Cuajimalpa, Magdalena Contreras, Milpa Alta, y Tláhuac, así como en las candidaturas a Diputados de los Distritos III, XIV y XXIII. Asimismo, el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal no respetó los montos establecidos en los convenios de la candidatura común a: 8 candidaturas a Jefes Delegacionales y 40 Distritos a Diputados, entre las cuales se encuentran las candidaturas que rebasaron los Topes de Gastos de Campaña mencionadas anteriormente, como puede apreciarse en el anexo 2 del apartado 11 de este Dictamen.***

Se considera que esta irregularidad es sancionable."

En tal virtud, se procede a analizar en los siguientes Considerandos, las irregularidades materia de este procedimiento.

- V. Con relación a lo expresado en el Considerando inmediato anterior, se procede a analizar la irregularidad en comento, misma que es materia de la presente Resolución, consistente en determinar si efectivamente el Partido de la Sociedad Nacionalista en forma extemporánea exhibió la documentación soporte concerniente a sus Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes correspondientes a sus candidatos para Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, derivados del proceso electoral del año dos mil, ello a pesar de que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas requirió mediante oficios DEAP/1159.00 y DEAP/1241.00 a la asociación política en cita, la documentación soporte referida, incumpliendo así el Partido en comento, lo dispuesto por el artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 18.9 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

los Partidos Políticos; y que es motivo del procedimiento en que se actúa y se procede a analizar en los términos siguientes:

- a) De conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 fracción II inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 18.9 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el plazo correspondiente para la presentación de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos correspondientes al proceso electoral del año dos mil, así como la documentación soporte concerniente a dichos Informes, transcurrió del veintinueve de junio al veintisiete de agosto de dos mil.
- b) Con fecha veintisiete de agosto de dos mil, el Partido de la Sociedad Nacionalista presentó a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, correspondientes a sus candidatos para Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, derivados del proceso electoral local del año dos mil, de conformidad con lo que establece la fracción II del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 18.1, 18.2, 18.3, 18.4, 18.5, 18.7, 18.8 y 18.9 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- c) Toda vez que el Partido de la Sociedad Nacionalista no presentó la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes correspondientes a sus candidatos para Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, derivados del proceso electoral local del año dos mil, la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas giró los oficios DEAP/1159.00 y DEAP/1241.00, de fechas once de septiembre y dos de octubre de dos mil, respectivamente, solicitando al Partido en comento, la documentación soporte correspondiente, los cuales se transcriben a continuación:

"Ciudad de México, 11 de septiembre de 2000

DEAP/1159.00

LIC. REBECA MUÑOZ MORALES
RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN
FINANCIERA DEL PARTIDO DE LA
SOCIEDAD NACIONALISTA EN EL D.F.

P R E S E N T E

Me permito comunicarle que con fundamento en los artículos 37 y 38 del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 20.2, 20.3, 20.4 Y 20.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a partir de esta fecha se iniciarán los trabajos de fiscalización de los registros contables y de la documentación comprobatoria de los recursos que el Órgano Directivo del Distrito Federal del Partido obtuvo durante el presente año para cada una de las campañas en las elecciones respectivas. Para tal efecto, esta Dirección Ejecutiva ha designado al personal que a continuación se indica:

C.P. Félix Varela Rodríguez.
C.P. Alejandro Castañeda González.
Lic. Fernando Sánchez Valdespino.
C.P. Mario Alberto Huerta Nicoli.
C.P. Juan José Rivera Nuñez.
C.P. Norma Santana Ramírez.

Asimismo, me permito solicitar su valiosa intervención para que al referido personal, se le proporcionen la documentación e información relacionada en el anexo al presente, las facilidades necesarias para el desarrollo de sus labores, así como que designe a la persona que será el enlace con nuestro equipo de trabajo para la obtención de información y documentación."



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Es importante señalar que en forma anexa al oficio que se menciona en el presente inciso, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas requirió al Partido de Sociedad Nacionalista, la documentación siguiente:

ANEXO

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASOCIACIONES POLÍTICAS**

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

**RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN
QUE SE DEBERÁ PROPORCIONAR AL
PERSONAL COMISIONADO PARA LA
FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE
GASTOS DE CAMPAÑA SUJETOS A TOPE**

**PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA
COMITÉ DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL**

1. **Balanza de comprobación del Órgano Directivo en el Distrito Federal por los meses de Febrero a Julio de 2000.**
2. **Estados de cuenta bancarios de los meses de Febrero a Julio de 2000 de las siguientes cuentas:**
 - a) **Cuenta bancaria para gastos ordinarios.**
 - b) **Cuenta bancaria para gastos de campaña.**
 - c) **Cuentas bancarias de candidatos (en su caso).**
3. **Conciliaciones bancarias mensuales de Febrero a Julio de 2000 de:**
 - a) **Cuenta bancaria para gastos ordinarios.**
 - b) **Cuenta bancaria para gastos de campaña.**
 - c) **Cuentas bancarias de candidatos (en su caso).**
4. **Documentos donde consten las firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias.**
5. **Registros auxiliares de las cuentas contables.**
6. **Pólizas contables de:**
 - a) **Ingresos**
 - b) **Egresos**
 - c) **Diario**
7. **Estados de cuenta de inversiones de Febrero a Julio de 2000.**
8. **Contratos celebrados de Febrero a Julio de 2000 por:**
 - a) **Apertura de cuentas de cheque.**
 - b) **De inversiones.**
 - c) **De compras, servicios y arrendamiento.**



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

**DOCUMENTACIÓN QUE NO SE PRESENTÓ CON LOS
INFORMES DE CAMPAÑA, DE CONFORMIDAD CON
LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA FISCALIZACIÓN
DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

9. Informes anuales por candidatura, elaborados de acuerdo a los lineamientos del IEDF y suscritos por el responsable del Órgano Encargado de Obtención y Administración de los Recursos de Campaña. (numerales del 18.1 y 18.9)
10. Relación detallada de las personas que recibieron reconocimiento por actividades políticas, (numeral 15.5 inciso f)
11. Control de folios de recibos de aportación de: (numerales 15.5 y 16.2)
 - Militantes
 - Simpatizantes.
12. Control de eventos de autofinanciamiento. (numerales 15.5 y 16.2)
13. Control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas. (numerales 15.5 y 16.2)
14. Detalle de aportaciones de: (numerales 15.5 y 16.2)
 - Militantes
 - Simpatizantes
 - Organizaciones
15. Detalle de ingresos por: (numerales 15.5 y 16.2)
 - Autofinanciamiento.
 - Rendimientos financieros.
 - Transferencias internas.
16. Criterios de prorrateo de gastos de campaña centralizados y erogaciones que involucren a dos o más campañas. (numeral 13.5)

Nota: La documentación requerida corresponde a todas las candidaturas (Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados)."

" Ciudad de México, 2 de octubre de 2000.

DEAP/1241.00

LIC. MARCELA PÉREZ GARCÍA
RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN
FINANCIERA DEL PARTIDO DE LA
SOCIEDAD NACIONALISTA EN EL D.F.
P R E S E N T E



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

En alcance al oficio No. DEAP/1159.00 de fecha 11 de septiembre de 2000, me permito distraer su atención ya que a la fecha no se ha proporcionado al personal técnico de esta Dirección Ejecutiva, acreditado ante ese Partido Político, la información y documentación para llevar a cabo la fiscalización sobre los recursos que obtuvo durante el presente año para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, así como su empleo y aplicación, la cual fue solicitada de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 20.2, 20.3, 20.4 y 20.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Cabe señalar que lo anterior ha prevalecido, no obstante que en su oficio PSN/DF/069/00 de fecha 27 de agosto de 2000, ese Partido Político manifestó que entregaría la documentación comprobatoria el pasado día 29 de agosto."

Respecto a los oficios descritos, debe señalarse que el Partido de la Sociedad Nacionalista, reiteró su conducta omisiva y no dio respuesta a los requerimientos efectuados por la autoridad electoral.

- d) Con fecha doce de febrero de dos mil uno, mediante oficio DEAP/073.01, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le notificó al Partido de la Sociedad Nacionalista, los errores u omisiones técnicas detectadas en la revisión de sus Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, transcribiéndose a continuación, la parte concerniente a la falta en estudio en el presente Considerando:

"Con fundamento en los artículos 38, fracción II, y 160 del Código Electoral del Distrito Federal, así como en los numerales 21.1 y 21.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en el marco del proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y consignados en los Informes de Gastos Sujetos a Topes de las Campañas Electorales del año 2000, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal ha dado instrucciones a esta Dirección Ejecutiva para que notifique a ese Partido Político los



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

errores u omisiones técnicas que a continuación se enlistan:

1. El Partido Político no presentó al Instituto Electoral del Distrito Federal, junto con los Informes de Gastos Sujetos a Topes para las Campañas Electorales del año 2000, la siguiente información y documentación que establecen los numerales 1.1, 13.5 inciso b), 15.5 inciso f, 16.2, 16.3, 18.4 y 18.5 inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos:

a) Las firmas autorizadas para el manejo de las 4 cuentas bancarias aperturadas para el control de los recursos destinados a las campañas de Jefe de Gobierno, de Jefes Delegacionales, de Diputados y de la cuenta concentradora

b) Los informes se presentaron sin las firmas de el o los responsables del órgano encargado de la obtención y administración de los recursos de campaña.

c) Balanza de comprobación del Órgano Directivo en el Distrito Federal.

d) Las relaciones de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, así como el monto total que percibió cada una de ellas.

e) Los siguientes formatos:

Control de folios de recibos de aportaciones de militantes

Control de folios de recibos de aportación de simpatizantes.

Control de eventos de autofinanciamiento.

Detalle de aportación de militantes y organizaciones.

Detalle de aportaciones de simpatizantes.

Detalle de ingresos por autofinanciamiento.

Detalle por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Detalle de transferencias internas.

f) No se informó de los gastos de campaña centralizados efectuados y prorrateados.

Cabe señalar que no se presentó el anexo de información global de gastos centralizados efectuados y prorrateados con la especificación de las Delegaciones en las que hayan sido distribuidos los montos señalados en las facturas correspondientes, y no se hizo referencia a la documentación comprobatoria y a la póliza correspondiente, tal como lo establecen los Lineamientos referidos.

g) No se informaron los criterios para la distribución del 80% de los gastos de campaña centralizados.

2. En la revisión de gabinete se determinó que el Partido destinó y erogó en 48 de las 57 candidaturas registradas, una cantidad mayor a la acordada en los



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

convenios de candidatura común, incumpliendo con lo señalado en el numeral 18.9 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

El importe del exceso asciende a \$1,190,530.84 (un millón ciento noventa mil quinientos treinta pesos 84/100 M.N.), como puede apreciarse en el anexo de este oficio.

3. *A esta fecha, el Partido no ha presentado la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes de campaña, aun cuando la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas giró los oficios Nos. DEAP/1159.00 de fecha 11 de septiembre de 2000 y DEAP/1241.00 de fecha 2 de octubre de 2000, solicitando la documentación correspondiente. Por lo anterior, el Partido ha incumplido con lo señalado en el artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y numeral 18.9 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

En mi carácter de instancia de apoyo y soporte de la Comisión de Fiscalización, y para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, notifico a usted los errores u omisiones técnicas antes referidos, con el propósito de que el Partido, por su apreciable conducto, presente las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes, contando para ello con un plazo de diez días hábiles a partir de esta notificación."

- e) En atención a lo anterior, con fecha veintiséis de febrero del año en curso, el Partido de la Sociedad Nacionalista, por conducto de la Lic. Marcela Pérez García, Responsable de la Información Financiera de dicho Partido, presentó escrito ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, mediante el cual formuló las aclaraciones y rectificaciones que estimó pertinentes, solicitadas por la autoridad electoral, cuyo contenido en la parte conducente, se transcribe a continuación:

"Por medio del presente oficio y con fundamento en los artículos 38 fracción II y 160 del Código Electoral del Distrito Federal, así como en los numerales 21.1 y 21.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos y en atención a su oficio DEAP/073.01, damos la contestación siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

En virtud, del cambio en el Órgano Interno de la Administración de los Recursos, de este Instituto Político, del cual ustedes tienen conocimiento, generó el no poder integrar adecuadamente los expedientes relativos a las campañas de Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y de Diputados, de acuerdo a los Lineamientos establecidos.

Por lo que respetuosamente le informamos que se están realizando las actualizaciones correspondientes, a fin de estar en posibilidades de entregar los informes solicitados por ustedes, a la brevedad posible, solicitándoles su amable comprensión

Por otro lado, anexamos al presente oficio los formatos siguientes:

- 1. Control de folios de recibos de aportación de militantes.*
- 2. Control de folios de recibos de aportación de simpatizantes.*
- 3. Control de Eventos de autofinanciamiento."*

f) Con relación a lo anterior, con fecha veinte de marzo del año en curso, el Partido de la Sociedad Nacionalista, por conducto de la Lic. Marcela Pérez García, Responsable de la Información Financiera del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, presentó escrito ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, señalando lo siguiente:

"Por medio del presente oficio y con fundamento en los artículos 38 fracción II y 160 del Código Electoral del Distrito Federal, así como en los numerales 21.1 y 21.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos y en atención a sus oficios DEAP/073.01 sobre los Gastos de Campaña Sujetos a Tope y el DEAP/073.01 no sujetos a tope, le anexamos la información siguiente.

- 1. Informe de Gastos de Campaña par el candidato a Jefe de gobierno del Distrito Federal, 16 informes de Campaña para candidatos a Jefes Delegacionales, 40 informes para candidatos a Diputados de Mayoría Relativa, todos y cada uno de los informes con sus respectivas notas de entrada y salida de Almacén y su balanza de comprobación al 28 de Junio de 2000.*



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

2. *Balanza de comprobación del Órgano Directivo del Partido de la Sociedad Nacionalista del Distrito Federal.*
3. *Relación del personal que recibió Reconocimientos por Actividades Políticas, así como el monto total que recibió cada una de ellas.*
4. *Se envía información de los gastos de campaña centralizados y la mecánica que se utilizó para el prorrateo apegado a los lineamientos.*
5. *Pólizas de Cheque con su documentación comprobatoria de los gastos de campaña tanto sujetos a tope como los no sujetos."*

g) Sin embargo, la Comisión de Fiscalización señaló en el Dictamen Consolidado aprobado con fecha tres de abril del año en curso por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que el Partido de la Sociedad Nacionalista incumplió con lo dispuesto por el artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 18.9 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra refieren:

"Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

...

g) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la propia Comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;..."

"18.9. Los informes de campaña respectivos serán presentados por cada partido en lo individual y de acuerdo con el gasto que corresponda a cada uno de ellos en términos del convenio suscrito para el efecto. Asimismo, cada partido será responsable de recabar y presentar la documentación comprobatoria de los ingresos recibidos y de los egresos que haya efectuado."

h) En tal virtud, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha tres de abril de dos mil uno, mediante



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Acuerdo aprobó el Dictamen de referencia y ordenó a la citada Comisión iniciar el procedimiento que nos ocupa, en razón de la irregularidad dictaminada (entre otras), en contra del Partido de la Sociedad Nacionalista.

- i) En torno a lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo General, la Comisión de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones al Partido de la Sociedad Nacionalista mediante Cédula de Notificación Personal de fecha dieciséis de abril de dos mil uno, en los términos siguientes:

"En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil uno, siendo las once horas con veinte minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la Calle de Ejército Nacional 1130, Quinto piso, Colonia Los Morales, Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad, en busca del C. Carlos Enrique Reyes Pérez, Representante Propietario del Partido de la Sociedad Nacionalista ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal al Partido de la Sociedad Nacionalista, mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicho Partido Político que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes corréndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: 'Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización sobre la revisión de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes respecto del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos correspondiente al Proceso Electoral del año 2000' y el 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización sobre la revisión de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes respecto del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Partidos Políticos, correspondiente al Proceso Electoral del año 2000, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de la Coalición 'Alianza por el Cambio', Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, Otrora Partido de Centro Democrático, Partido de la Sociedad Nacionalista, Otrora Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, Partido Alianza Social y Democracia Social, otrora Partido Político Nacional, todos ellos en el Distrito Federal', de fecha tres de abril de dos mil uno. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse C. Carlos Enrique Reyes Pérez y que desempeña el cargo de Representante Propietario del Partido de la Sociedad Nacionalista ante el Consejo General del IEDF quien se identificó con: Credencial IFE 087143570 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE."

- j) En respuesta a la notificación realizada por esta autoridad electoral y con relación a la falta en estudio, con fecha treinta de abril del año que transcurre, el Partido de la Sociedad Nacionalista, mediante escrito señaló que:

"En virtud del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el dictamen consolidado que presenta la Comisión de fiscalización sobre la revisión de los informes de gastos de campaña sujetos a topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos, correspondiente al Proceso Electoral del año 2000, y se ordena a la citada comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, y dentro del término señalado en el artículo 38, numeral I, VI, del Código Electoral del Distrito Federal, vengo a contestar y aportar las pruebas necesarias a fin de aclarar las supuestas irregularidades en el dictamen de referencia, bajo los siguientes argumentos:

El partido de la Sociedad Nacionalista en tiempo y forma entregó los informes de gastos de campaña sujetos a topes correspondientes a los candidatos a



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa en el Distrito Federal derivados del proceso electoral del año 2000, tal y como se aprecia en el cuarto párrafo de la página 409 del dictamen.

Ahora bien, la aseveración hecha por mi representada en cuanto al cambio del órgano de finanzas, es de aclarar, que así como el Instituto Electoral del Distrito Federal en algunas áreas se encuentran errores, u omisiones que se ven causadas por no existir normas o acuerdos que regulen su actividad, el órgano de finanzas de un Partido Político se puede ver en la misma situación, sin que esto implique dolo o falta de respuesta, por lo que atendiendo a esta situación, solicito a esa H. Comisión considere esta atenuante no como una justificación, pero sí como una explicación de buena fe por parte del Instituto Político que represento.

Cabe mencionar, que la aseveración hecha respecto al oficio PSN/DF/OF/003/01 de fecha 20 de marzo del 2001, en cuanto a que mi representada entregó nuevos informes adicionales y documentación comprobatoria de gastos de campaña sujetos a topes, por las candidaturas a Jefe de Gobierno al D.F., Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea, es de decirse, que no se tratan de nuevo informes si no de un informe complementario al primero, que corresponde a todas y cada una de las observaciones hechas por la Comisión de Fiscalización.

Respecto a la afirmación que hace la Comisión en cuanto a la extemporaneidad de la entrega de la documentación soporte, fundamentada en el inciso g) del artículo 25 del Código Electoral del Distrito Federal y del numeral 18.9 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal, es de señalarse que es falsa, ya que en ningún momento mi representada se negó a entregar la documentación que la Comisión le solicitó respecto a los ingresos y egresos de campaña, así mismo, si presentamos en lo individual y de acuerdo al gasto que correspondía a cada una de las campañas en términos del numeral 18.9 de los lineamientos, es decir, en ninguno de los artículos y numerales esgrimidos por la comisión, establece el tiempo de entrega de la información soporte, faltando a lo establecido por el artículo 16 párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Unidos Mexicanos, que establece que toda autoridad deberá motivar y fundar su acto.

- ❖ *En relación con el apartado de conclusiones de la página 419 del dictamen referimos lo siguiente:*

En cuanto a la afirmación del exceso a la cantidad acordada en los convenios de candidatura común, esta observación se ve subsanada en el documento que se remitió el 20 de marzo de los corrientes mediante escrito PSN/DF/OF/003/01 y su anexo, del cual proporciono copia simple.

Respecto a la información y documentación referida, doy contestación por inciso:

- a) *Cabe señalar, que por ser la primera vez que el Partido de la Sociedad Nacionalista participa en las elecciones locales, el recurso referente al financiamiento se maneja desde la Cuenta Nacional, hecho que se puede verificar en el oficio fechado el 20 de marzo, del cual el original obra en poder de la Comisión y del cual anexo copia simple*
- b) *Esta observación se ve subsanada en el documento que se remitió el 20 de marzo de los corrientes mediante escrito PSN/DF/OF/003/01 y su anexo, del cual proporciono copia simple.*
- c) *Esta observación se ve subsanada en el documento que se remitió el 20 de marzo de los corrientes mediante escrito PSN/DF/OF/003/01 y su anexo, del cual proporciono copia simple.*
- d) *Esta observación se ve subsanada en el documento que se remitió el 20 de marzo de los corrientes mediante escrito PSN/DF/OF/003/01 y su anexo, del cual proporciono copia simple.*
- e) *Esta observación se ve subsanada en el documento que se remitió el 20 de marzo de los corrientes mediante escrito PSN/DF/OF/003/01 y su anexo, del cual proporciono copia simple.*
- f) *Esta observación se ve subsanada en el documento que se remitió el 20 de marzo de los corrientes mediante escrito PSN/DF/OF/003/01 y su anexo, del cual proporciono copia simple.*



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

g) Esta observación se ve subsanada en el documento que se remitió el 20 de marzo de los corrientes mediante escrito PSN/DF/OF/003/01 y su anexo, del cual proporciono copia simple.

❖ Respecto a la última observación de las conclusiones página 421 del dictamen, dicha observación se ve subsanada en el documento que se remitió el 20 de marzo de los corrientes mediante escrito PSN/DF/OF/003/01, del cual anexo copia simple.

Por último toda la información original que obra en su expediente, le solicito que en el momento oportuno, sea devuelta a esta representación."

En torno a lo anterior y a efecto de poder determinar si en la especie se encuentra debidamente comprobada la irregularidad referida en el presente Considerando, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal y, por tanto, la falta administrativa o infracción que se reprocha al Partido de la Sociedad Nacionalista, se impone el examen de todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en el expediente en cuestión.

De ese análisis, en términos de lo dispuesto por los artículos 261 incisos a) y b); 262 párrafos primero, inciso b) y segundo; 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad advierte que en la especie resulta procedente el imponer una sanción administrativa al Partido de la Sociedad Nacionalista, ya que tales medios de prueba son aptos y suficientes para tener por comprobada la comisión de la infracción al numeral 18.9 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en relación con lo establecido por los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a), g) y n) del citado Código Electoral; puesto que administradas en su conjunto generan a esta autoridad certeza plena sobre la verdad que se busca, consistente en que el Partido en comento, en forma extemporánea exhibió la documentación contable soporte concerniente a sus



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes correspondientes a sus candidatos para Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, derivados del proceso electoral del año dos mil, ello a pesar de que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas requirió a la asociación política en cita, la documentación soporte referida, infringiendo así, lo previsto por el artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 18.9 de los Lineamientos de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Lo anterior, en virtud de que se acredita plenamente con los medios de convicción que obran agregados en las presentes constancias, es decir, con las **Documentales Públicas** consistentes en: a) original del acuse de recibo del propio Oficio número DEAP/1159.00, de once de septiembre de dos mil, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas; b) original del acuse de recibo del propio Oficio número DEAP/1241.00, de dos de octubre de dos mil, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas; c) original del acuse de recibo del propio Oficio número DEAP/073.01, de seis de febrero de dos mil uno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas; y d) original del Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos correspondientes al proceso electoral del año dos mil, aprobado por el Consejo General con fecha tres de abril del año en curso, así como con las Documentales Privadas, consistentes en los originales de los escritos presentados por el Partido de la Sociedad Nacionalista los días veintiséis de febrero, veinte de marzo y treinta de abril del presente año, ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

En efecto, ya que del análisis efectuado a las mismas se desprende que el Partido de la Sociedad Nacionalista no dio cabal cumplimiento a lo establecido por el artículo 25 párrafo primero incisos a), g) y n) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 18.9 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, toda vez que como se observó el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal, en forma extemporánea exhibió la documentación soporte concerniente a sus Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes correspondientes a sus candidatos para Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, derivados del proceso electoral del año dos mil.

Por consiguiente, en términos de lo previsto por el artículo 264 del Código Electoral del Distrito Federal, se colige que en el caso que nos ocupa fueron violados los preceptos legales en cuestión, al acreditarse ante esta autoridad lo dictaminado en lo conducente por la Comisión de Fiscalización.

En este orden de ideas, este Consejo General estima que la irregularidad dictaminada en contra del Partido de la Sociedad Nacionalista queda debidamente probada en las presentes actuaciones, por las razones aducidas con anterioridad y en términos de lo previsto por los artículos 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, dado que de las constancias que integran este procedimiento, surgen datos bastantes que analizados en su conjunto conducen la verdad conocida a la histórica que se busca, al integrarse antecedente de los que se llegue al conocimiento íntegro de que la asociación política de referencia ejecutó la conducta infractora que se le reprocha.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Como se advierte en el presente Considerando, los medios de convicción que constan en el expediente en estudio resultan suficientes para tener por cierto que el Partido de la Sociedad Nacionalista incumplió lo dispuesto en el numeral 18.9 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y, en consecuencia, los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a), g) y n), del Código Electoral del Distrito Federal.

Por tanto, se concluye que en el presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones se acredita la falta administrativa dictaminada en contra del Partido de la Sociedad Nacionalista consistente en la comisión de la infracción a los preceptos legales en comento, los cuales son de orden público en el Distrito Federal y, por ende, que en la especie existe razón o causa para imponer una sanción administrativa a dicho Partido.

VI. Por lo que hace a la individualización de la sanción respecto a la infracción cometida por el Partido de la Sociedad Nacionalista referida en el Considerando inmediato anterior de la presente Resolución, toda vez que su realización no se vio desvirtuada y sí, por el contrario, se corrobora su responsabilidad en términos de lo antes expuesto, esta autoridad resolutoria a efecto de determinar la sanción administrativa a imponer, y tomando en consideración:

- a) Que nos encontramos en presencia de una infracción administrativa por la contravención a lo previsto en el numeral 18.9 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a), g) y n) del Código Electoral del Distrito Federal, los cuales contienen disposiciones de observancia



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

obligatoria para todas las asociaciones políticas, como lo es el Partido de la Sociedad Nacionalista; toda vez que el caso en cuestión trata sobre la comisión de hechos que pueden ser constitutivos de irregularidades y violaciones a la normatividad electoral, que en términos del citado artículo 1° del Código de la materia, las normas jurídicas establecidas en el mismo son de orden público y observancia general en el territorio del Distrito Federal, lo que se traduce en que tales normas mandan o imperan independientemente de la voluntad de las partes, de manera que no es lícito dejar de cumplirlas.

Esto, en razón de que al ser disposiciones de orden público, atienden al interés general, por lo que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los particulares, ni por las autoridades electorales, ni por los partidos políticos, y, por tanto, los actos ejecutados contra lo dispuesto por ellas serán nulos, excepto cuando contenga otra sanción específica, según corresponda.

De este modo, el presente procedimiento deviene de probables infracciones a los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y al Código Electoral del Distrito Federal, y tiene como fin establecer si el Partido de la Sociedad Nacionalista incurrió en alguna violación a las disposiciones electorales, que son de orden público;

- b) Que la falta en que se incurrió, dada su naturaleza, no se considera como una infracción grave, ya que el incumplimiento cometido, en la especie, no se actualiza en alguna de las hipótesis jurídico-normativas establecidas en



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

el artículo 276 párrafos segundo, tercero y cuarto del Código Electoral del Distrito Federal; y

- c) Que aunado al análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, se observa que el Partido de la Sociedad Nacionalista reconoció en forma expresa su incumplimiento a lo dispuesto por el numeral 18.9 inciso a) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, toda vez que en su escrito presentado con fecha veintiséis de febrero del año en curso mencionó: ***"...En virtud del cambio en el Órgano Interno de la Administración de los Recursos, de este Instituto Político, del cual ustedes tienen conocimiento, generó el no poder integrar adecuadamente los expedientes relativos a las campañas de Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y de Diputados, de acuerdo a los Lineamientos establecidos..."***, por las razones expuestas y como ha quedado demostrado en los Considerandos que anteceden, por la causa mencionada, la conducta del Partido de la Sociedad Nacionalista no se apegó a la normatividad aplicable al caso concreto, como lo ordenan el numeral 18.9 de los Lineamientos multicitados, así como los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a), g) y n) del Código de la materia.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y f), y 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se determina que el Partido de la Sociedad Nacionalista se hace acreedor a la sanción administrativa de **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en los términos precisados en el resolutivo correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

VII. Por lo que refiere a la irregularidad determinada por la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado concerniente al rebase de los Topes Máximos de Gastos de Campaña e identificada en la Conclusión 8.1 del apartado concerniente al Partido de la Sociedad Nacionalista, la observación que se realizó consistió en lo siguiente:

"...

- *Una vez analizada la información y documentación que como respuesta a la notificación de errores u omisiones técnicas proporcionaron los Partidos Políticos que participaron en las candidaturas comunes, se determinó que se rebasaron los Topes de Gastos de Campaña establecidos en el acuerdo de fecha 29 de febrero de 2000, del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en las candidaturas a Jefes Delegacionales de Cuajimalpa, Magdalena Contreras, Milpa Alta, y Tláhuac, así como en las candidaturas a Diputados de los Distritos III, XIV y XXIII. Asimismo, el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal no respetó los montos establecidos en los convenios de la candidatura común a: 8 candidaturas a Jefes Delegacionales y 40 Distritos a Diputados, entre las cuales se encuentran las candidaturas que rebasaron los Topes de Gastos de Campaña mencionadas anteriormente, como puede apreciarse en el anexo 2 del apartado 11 de este Dictamen.*

Se considera que esta Irregularidad es sancionable."

En torno a lo anterior y como se desprende de las constancias analizadas para la realización del Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización sobre la revisión de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos correspondientes al proceso electoral del año dos mil, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha tres de abril del presente año; de los escritos de respuesta a la notificación del inicio



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

de procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en contra de los Partidos Políticos que integraron la Candidatura Común que postuló candidatos a los cargos de Jefes Delegacionales de Cuajimalpa, Magdalena Contreras, Milpa Alta y Tláhuac, así como de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por los Distritos Electorales uninominales III, XIV y XXIII, la cual rebasó los Topes Máximos de Gastos de Campaña establecidos mediante Acuerdo del Consejo General de este Instituto; así como al contenido integral de los términos previstos en los Convenios de Candidatura Común registrados ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, **el Partido de la Sociedad Nacionalista en el Distrito Federal respetó los montos establecidos por los Partidos Políticos integrantes de dicha Candidatura, razón por la que se determina que el Partido Político en comento, solventó las observaciones dictaminadas por la Comisión de Fiscalización asentadas en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General de este Instituto**, destacando que dicho Partido no desplegó conducta alguna que permitiera acreditar con su aportación, el rebase a los Topes Máximos de Campaña correspondientes a cada una de las elecciones mencionadas.

En tal virtud, esta autoridad electoral determina que la observación de referencia, contenida en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha tres de abril del año en curso, no es sancionable por cuanto hace al Partido de la Sociedad Nacionalista.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 122; 123; 124; 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º;



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

3º; 25 párrafo primero, incisos a), g) y n); 37 fracción II inciso b); 38 fracciones V y VI; 60 fracciones XI, XV y XXVI; 66 incisos f) e i); 261 incisos a) y b); 262 párrafos primero inciso b) y segundo; 264; 265; 274 inciso g); 275 párrafos primero incisos a) y f), y segundo y 276 párrafo primero inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los Lineamientos Decimosegundo, Decimotercero, Decimoquinto, Decimosexto, Decimoctavo, Decimonoveno, Vigésimo, Vigésimoprimer, Vigésimosegundo y Vigésimotercero del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:



RESUELVE



PRIMERO.- Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió el Partido de la Sociedad Nacionalista, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los **Considerandos III, IV, V y VI** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se impone al Partido de la Sociedad Nacionalista, como sanción administrativa, una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de lo expuesto en el **Considerando VI** de la presente Resolución.

TERCERO.- No ha lugar a sancionar al Partido de la Sociedad Nacionalista, por las irregularidades señaladas en el **Considerando**



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

VII de la presente Resolución, toda vez que las mismas fueron solventadas en los términos precisados en dicho **Considerando**.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución **personalmente** al Partido de la Sociedad Nacionalista, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, y **por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha diez de julio de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri